CONSTANCIA DE COBERTURA

06/07/2022

Certificamos que esta Compañía asegura en un todo de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza **Nº 410531**, lo siguiente:

Asegurado: SUPERTEC S.A.

Actividad: **IMPORTADORES DE EQUIPOS DE MEDICION PARA MEDIR CAUDALES DE AGUA, GAS Y PETROLEO COMPUTARIZADOS- EVENTOS DE EXPOSICION.-**

Ubicación del riesgo: República Argentina

Ámbito territorial: República Argentina

Jurisdicción: Republica Argentina

Suma Asegurada: **Responsabilidad Civil Comprensiva y productos**
U$S.1.000.000.- por acontecimiento y en el acumulado durante la vigencia de póliza.-

Deducibles: 10% del siniestro, con un mínimo del 0.7% y un máximo de 1.5%, ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por ocurrencia

Vigencia de la Cobertura: 10/07/2022 al 30/08/2022.-

Cobertura: Responsabilidad Civil Operaciones, emergente de la actividad del asegurado.

Cobertura Básica, incluyendo los siguientes adicionales

Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado **(Cláusula 405)**

Rotura de cañerías **(Cláusula 408)**

Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas **(Cláusula 429)**

Responsabilidad civil carteles y/o letreros y/u objetos **(Cláusula 430)**

Exclusiones Específicas

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 y/o Cláusulas anexas de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado, como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

m) Incendios forestales

n) Fuga de amoníaco

o) Exclusiones específicas para EVENTOS
 1. Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito
 2. Colapso de tribunas temporarias
 3. Daños entre los participantes
 4. Cancelación de eventos
 5. Daños a los artistas y/o intérpretes
 6. Reclamos por calidad del espectáculo
 7. Responsabilidad civil por eventos que incluyan recitales de rock.

p) Exclusiones específicas para EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD
 1. Pérdida de bolsos y/o bolsines.
 2. Custodia de personas
 3. Seguimiento de camiones.
 4. Responsabilidad civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando éstos se

encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA ANEXA 105
COASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE: _
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA (30-65786206-8)

CLÁUSULA ANEXA 107
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN A FAVOR DE:
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA (30-65786206-8)

CLAUSULA DE NO CANCELACIÓN A FAVOR DE:
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA (30-65786206-8)

El presenta certificado se extiende a los 06 a días del mes de Julio de 2022, para ser presentado a quien corresponda.-



Responsabilidad Civil
La Meridional Cia. Argentina de Seguros

Meridional SEGUROS
La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2022 .-

Por medio de la presente, dejamos constancia que al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe de la cuota del premio correspondiente al período en curso.

Nro de póliza: 000410531

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: SUPERTEC S.A.

Patente: *********

La presente constancia tiene una validez de 141 días.

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO:La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i)vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible,éste no fue realizado en término o ii)por cualquier causa imputable al Asegurado,no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio,y tal pago no fue hecho por el Asegurado en termino, o iii)por cualquier causa imputable al Asegurado (ej.falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2.Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3.El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art.652 del Código Civil.) 2.4.Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del dia siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Manuel Guerrero
Gerente de Cobranzas

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Tte. Gral. Perón 646 4to. Piso (1038) – Buenos Aires – Argentina
Tel: (54-11) 4909-7000 / 4325-8855 / 4393-1911 Fax: 4909-7109/7056/7015

Meridional SEGUROS
La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2022 .-

Por medio de la presente, dejamos constancia que al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe de la cuota del premio correspondiente al período en curso.

Nro de póliza: 000410531

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: SUPERTEC S.A.

Patente: *********

La presente constancia tiene una validez de 141 días.

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO:La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i)vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible,éste no fue realizado en término o ii)por cualquier causa imputable al Asegurado,no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio,y tal pago no fue hecho por el Asegurado en termino, o iii)por cualquier causa imputable al Asegurado (ej.falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2.Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3.El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art.652 del Código Civil.) 2.4.Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del dia siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Manuel Guerrero
Gerente de Cobranzas

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Tte. Gral. Perón 646 4to. Piso (1038) – Buenos Aires – Argentina
Tel: (54-11) 4909-7000 / 4325-8855 / 4393-1911 Fax: 4909-7109/7056/7015